



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de 28 de mayo del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4854/2022-CR, ley que autoriza la devolución del cobro del concepto de cargo fijo del servicio de electricidad, realizado en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020. Con el voto **favorable** de los señores congresistas: Con el voto **FAVORABLE** de los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor Ventura Ángel, Kelly Portalatino Ávalos, Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Diana Carolina Gonzales Delgado, Francis Jhasmina Paredes Castro, Jorge Flores Ancachi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez y Carlos Enrique Alva Rojas; con el voto en contra del congresista accesitario Ilich López Ureña. No se formularon votos en abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 04854/2022-CR**, fue presentado por los grupos parlamentarios **ACCION POPULAR, RENOVACIÓN POPULAR, BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, FUERZA POPULAR, PERU LIBRE, JUNTOS POR EL PERÚ Y SOMOS PERÚ** a iniciativa de los congresistas **ILICH FREDY LOPEZ UREÑA, ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES Y ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, "Ley que autoriza la devolución del cobro del concepto de cargo fijo del servicio de electricidad, realizado en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020", ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República de fecha 03 de mayo de 2023, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.
- El 30 de abril de 2024, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas programó en la agenda de la Vigésima Sesión Ordinaria, la sustentación y el debate de la propuesta de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 04854/2022-CR. Durante el desarrollo de la sesión, el autor de la propuesta solicitó que previamente al debate del dictamen, se convoque a una reunión con los asesores para una reunión de trabajo.
- El día 13 de mayo del presente, se llevó a cabo la reunión de trabajo con los asesores del autor de la propuesta el Congresista **Ilich López Ureña**, y se recibieron los aportes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

a. Opiniones recibidas

En relación con el **Proyecto de Ley 4854/2022-CR**, se recibieron las siguientes opiniones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 1217-2022-2023-CEM/CR (10.05.2023) Oficio N° 202-2022-2023-CEM/CR (23.10.2023)	Oficio N° 420-2023- MINEM/DM (24.07.2023) Oficio N° 1228-2023- MINEM/SG (06.11.2023)
OSINERGMIN	Oficio N° 1220-2022-2023-CEM/CR (10.05.2023)	Oficio N° 164-2023-OS-PRES (24.05.2023)
SEAL	Oficio N° 1230-2022-2023-CEM/CR (10.05.2023)	Carta SEAL GG 0203-2023 (24.05.2023)
ELECTRO ORIENTE	Oficio N° 1221-2022-2023-CEM/CR (10.05.2023)	G-351-2023 (31.05.2023)
ELECTRO CENTRO	Oficio N° 1225-2022-CEM/CR	DISTRILUZ GG-205-2023 (08.06.2023)
ELECTRO UCAYALI	Oficio N° 1224-2022-CEM/CR	Carta PD-1-2023 (02.06.2023)
FONAFE	Oficio N° 1219-2022-CEM/CR (10.05.2023)	Oficio N° 512-2023-DE- FONAFE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	Oficio N° 1218-2022-CEM/CR (10.05.2023) Oficio N° 205-2023-2024-CEM/CR (25.10.2023)	SIN RESPUESTA
ELECTRO PUNO	Oficio N° 1222-2022-CEM/CR (10.05.2023) Oficio N° 168-2023-2024-CEM/CR (25.10.2023)	SIN RESPUESTA
ELECTRO SUR ESTE	Oficio N° 1223-2022-CEM/CR (10.05.2023) Oficio N° 169-2023-2024-CEM/CR (25.10.2023)	SIN RESPUESTA
ELECTRONOROESTE	Oficio N° 1226-2022-CEM/CR (10.05.2023)	DISTRILUZ GG-205-2023 (08.06.2023)
ELECTRO NORTE	Oficio N° 1226-2022-CEM/CR (10.05.2023)	DISTRILUZ GG-205-2023 (08.06.2023)
ELECTRO SUR	Oficio N° 1228-2022-CEM/CR (10.05.2023) Oficio N° 206-2023-2024-CEM/CR (25.10.2023)	SIN RESPUESTA
HIDRANDINA	Oficio N° 1229-2022-CEM/CR (10.05.2023)	DISTRILUZ GG-205-2023 (08.06.2023)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se desarrolla el contenido del Proyecto de Ley materia del presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

El Proyecto de Ley **4854/2022-CR**, propone la "Ley que autoriza la devolución del cobro del concepto de cargo fijo del servicio de electricidad, realizado en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020".

El artículo 1° tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria la devolución del concepto de cargo fijo del servicio de electricidad por parte de las empresas de distribución eléctrica del país.

Asimismo, el artículo 2° indica que la finalidad de la norma, consiste en autorizar la devolución del cobro del concepto de cargo fijo, que fueron facturados en el periodo de aislamiento e inmovilización social obligatorio realizados en los meses de marzo a junio del 2020 por parte de los concesionarios de distribución de la energía eléctrica.

El artículo 3°, encarga al Poder Ejecutivo establecer los mecanismos para la devolución de los pagos efectuados en los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020, por concepto de cargo fijo que contempla el proceso de lectura, procesamiento, emisión y distribución de la facturación, a través de un descuento en el recibo de luz.

Además, el proyecto de Ley N° **4854-2022-CR**, contiene dos disposiciones complementarias finales las cuales señalan lo siguiente:

- En la Primera, se encarga al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) la reglamentación de la ley, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.
- Y en la Segunda, se dispone que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en coordinación con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), deberán realizar las acciones que garanticen la devolución del cargo fijo por el período de marzo a junio del año 2020, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la reglamentación la Ley.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley a dictaminar se sustenta en la problemática siguiente:

- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del COVID-19 se convirtió en una pandemia, al haberse propagado simultáneamente en más de cien países alrededor del mundo.
- En respuesta a dicha situación, con fecha 15 de marzo de 2020, se emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que establece el Estado de Emergencia Nacional debido a las graves circunstancias que afectaban la vida de la nación como consecuencia del brote de COVID-19. Este decreto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

dispuso un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por un período inicial de quince (15) días calendario, el cual fue posteriormente prorrogado varias veces hasta el 30 de junio de 2020.

- Seguidamente, el 3 de abril de 2020, se promulgó el Decreto de Urgencia N° 035-2020, que contiene medidas adicionales para mitigar el impacto económico del aislamiento y la inmovilización social obligatoria. Con arreglo a ello, el artículo 11 de este Decreto, preceptúa que las empresas proveedoras de servicios públicos de electricidad podrán implementar medidas comerciales como la suspensión de entrega de recibos o facturas en medios físicos, la suspensión de la lectura de los consumos de electricidad y la autorización para emitir recibos o facturas por consumos de electricidad utilizando métodos de cálculo basados en el perfil de consumo de los últimos seis meses previos al mes de facturación, a partir de lecturas reales.
- Según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Supremo N°009-93-EM, los costos unitarios de facturación, que comprende la lectura, el procesamiento, emisión de la misma y su distribución se toman en cuenta para el cálculo del Valor Agregado de Distribución.
- No obstante, se indica en la exposición de motivos evaluada, las empresas de distribución del servicio de electricidad continuaron efectuando el cobro por concepto de lectura, procesamiento, emisión y distribución de la facturación, aunque no realizaran dichas actividades debido al aislamiento e inmovilización social obligatoria.

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas
- Decreto de Urgencia N° 035-2020
- Decreto de Urgencia N° 074-2020
- Decreto de Urgencia N° 062-2020

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación del problema

La Comisión de Energía y Minas luego de la revisión al ordenamiento jurídico peruano y el marco normativo del sub sector electricidad, considera que el problema a resolver mediante la propuesta legislativa, se define de la siguiente forma:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

"Si una propuesta de ley que dispone la devolución retroactiva de un supuesto pago indebido¹ - derivado del cobro por cargo fijo durante el periodo de marzo a junio del año 2020 - por parte de las empresas de distribución eléctrica (EDEs) a favor de los usuarios del servicio de electricidad, pone en riesgo el criterio de eficiencia establecido en el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas".

Para dar respuesta a la problemática planteada, es necesario precisar las siguientes definiciones:

La tarifa que pagan los Usuarios Regulados se encuentra compuesta de los siguientes componentes: (i) Precio a nivel Generación, (ii) peajes de los sistemas de transmisión y (iii) Valor Agregado de Distribución (VAD).

Así, tenemos que el primer componente de generación está compuesto por el promedio ponderado entre los precios en barra y los precios firmes resultantes de los procesos de licitación. En cuanto a la retribución por la transmisión (peajes), son establecidos según el tipo de sistema de que se haga uso. Por último, el elemento denominado VAD, se determina cada cuatro años según el modelo de empresa eficiente², el cual asume que se deben reconocer a la empresa concesionaria únicamente aquellos costos eficientes en los que incurra, diseñando para ello, el modelo de una empresa ficticia. Finalmente, el componente del VAD considera los siguientes conceptos: (i) los costos por inversión, operación y mantenimiento; (ii) los costos fijos asociados al usuario con independencia de su consumo; y, (iii) las pérdidas de distribución en potencia y energía.

Ahora bien, los costos asociados al usuario son aquellos 'cargos fijos' que no se encuentran vinculados a la demanda o consumo efectivo de energía y potencia. Cabe precisar que también reciben la denominación de costos de administración, ya que incluyen los costos de facturación, lectura, procesamiento, emisión y distribución de recibos, cobranzas, entre otros similares.

Al respecto, la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada por Resolución Osinermin 206-2013-OS/CD, modificada por Resolución 116-2023-OS/CD establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Facturación del Cargo Fijo Mensual

10.1 El cargo fijo mensual es independiente del consumo y será incluido en la factura al usuario en cada periodo de facturación, inclusive si el consumo es nulo en el periodo

10.2 El cargo fijo mensual está asociado al costo por la lectura del medidor y procesamiento, emisión, reparto y cobranza del recibo o factura. El usuario no debe efectuar, directa o indirectamente, ningún tipo de pago adicional, por

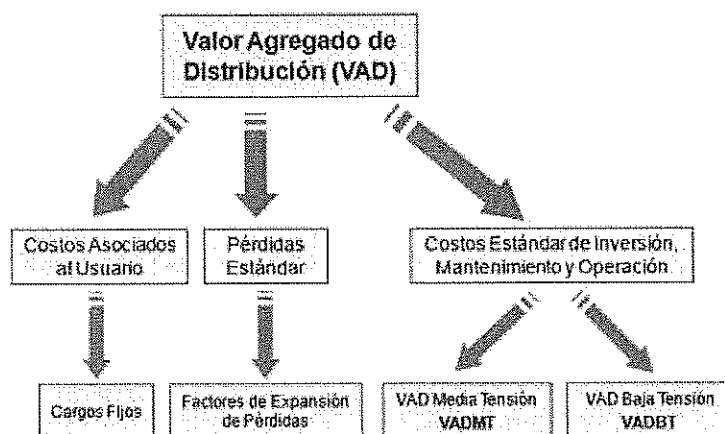
¹ El Código Civil peruano, dispone en el artículo 1263 que "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió".

² El regulador crea una empresa modelo inexistente que opera de manera eficiente, es decir que utiliza los recursos disponibles de un servicio en condiciones óptimas respetando los estándares de calidad respectivo. De esta forma, las empresas reales tienen el incentivo de competir contra esta empresa teórica reduciendo sus costos y así obtener excedentes con respecto a la tarifa fijada por el regulador.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
 DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
 CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
 REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
 MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

ninguno de los conceptos asociados al cargo fijo mensual." (el subrayado es agregado).

En la figura que se muestra a continuación, se resumen los elementos que conforman el VAD:



Fuente: OSINERGMIN

Por otra parte, OSINERGMIN mediante Resolución N° 168-2019-OS-CD, determinó el cargo fijo por el periodo desde el 01 de noviembre de 2019 hasta 31 de octubre de 2023, utilizando la siguiente fórmula:

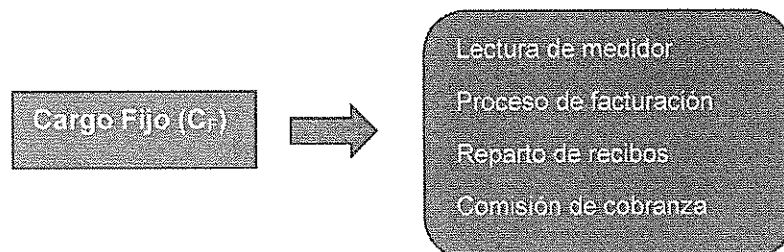
$$C_F = \frac{CCL}{NCL}$$

Donde:

CCL: Costo comercial de atención al cliente, representa los costos directos en que debe incurrir la empresa modelo para realizar la toma de lectura, proceso de facturación, emisión, distribución y cobranza a todos los usuarios según opciones tarifarias.

NCL: Número total de usuarios atendidos.

En la figura a continuación, se resume los elementos que forman parte del Cargo Fijo:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

Cabe indicar que la regulación vigente no reconoce factores de reajuste del VAD o del Cargo Fijo, por alguna variación en los costos incurridos por la concesionaria de distribución de energía, tampoco un reajuste por el número de usuarios realmente atendidos. Por el contrario, la actualización anual del VAD se realiza en función a fórmulas de indexación de precios de sus principales componentes. Además, en términos porcentuales, para clientes regulados con consumos mayores de 100 kWh, este cargo representa un 3 a 4% del monto total de la factura.

Por otro lado, existe un mecanismo creado mediante Ley No. 30468, Ley que crea el mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica, orientada a disminuir el cargo por energía y el Cargo Fijo de los usuarios con opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E, BT7, independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenecen. Dicho mecanismo se financia con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), hasta un máximo de S/ 180 millones anuales.

Como puede apreciarse el costo que se reconoce en la tarifa no es un costo incurrido sino un costo ideal en el que incurriría una empresa modelo eficiente. En consecuencia, el Cargo Fijo no puede ser alterado por el mayor o menor costo en el que 'efectivamente' incurra la empresa distribuidora para realizar las actividades que cubre dicho cargo. (El resaltado es nuestro)

En efecto, durante el periodo de su vigencia – cargo fijo - de cuatro años, si la empresa asumiera gastos relacionados con los componentes del Cargo Fijo, lo que quiere decir más de los costos reconocidos por el regulador, entonces la empresa concesionaria tendría menores ingresos o incluso pérdidas, lo cual sería contrario al modelo empresa eficiente; y de ser el caso, deben ser reconocidos de acuerdo con la normativa vigente por el regulador, y con posible incidencia sobre el precio de la electricidad en el mercado regulado.

En este sentido, el cobro del Cargo Fijo no puede afectarse si los costos en los que incurrió la concesionaria por realizar las actividades de lectura, facturación, reparto y recaudo aumentaron o disminuyeron en el periodo de marzo a junio del año 2020 de la pandemia.

Asimismo, conforme se desarrollará en este estudio, durante los primeros meses de la declaratoria de Estado de Emergencia, las empresas concesionarias incurrieron en mayores costos para la realización de las actividades de lectura y reparto de manera alternativa, así como de la atención al cliente.

Con arreglo a lo anterior, la intervención regulatoria que plantea la presente propuesta legislativa podría generar un impacto en la cobertura de los costos eficientes del sistema de distribución eléctrica, establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

CAUSAS DEL PROBLEMA:

CAUSA 1: El Decreto de Urgencia 035-2020 dispuso el fraccionamiento en el pago de los recibos vencidos de luz durante la cuarentena y la suspensión de las lecturas de consumo y la emisión de facturas físicas.

El artículo 1 del Decreto antes indicado establece que tiene por objeto establecer medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional del aislamiento e inmovilización social obligatoria dispuesta en la declaratoria de Estado de Emergencia. Esta norma también especifica que no procede el corte de suministro por no pago; los usuarios residenciales no se verán afectados por el corte de electricidad en caso de impago, tampoco el cobro de intereses ni recargos por morosidad; asimismo, que se cancelan los intereses compensatorios máximos aplicables.

Esta norma de naturaleza excepcional, ha dado lugar a interpretaciones erróneas, que no se condicen con el marco normativo del sub sector eléctrico. Así pues, se prestaría a una interpretación literal, en el sentido de que no se habrían generado cargos fijos durante el periodo de pandemia, principalmente si se tiene en cuenta que el artículo 11 del Decreto de Urgencia bajo comentario dispone una serie de medidas para que las empresas de distribución de electricidad realicen las siguientes actividades: i. suspensión de la emisión y entrega de los recibos o facturas de los servicios públicos de electricidad; ii. autorización de entrega de recibos o facturas de los servicios públicos de electricidad por medios digitales; iii. suspensión de la lectura de los consumos de electricidad; y, iv. suspensión de la obligación de atender físicamente a los usuarios finales.

CAUSA 2: Los costos asumidos por las empresas de distribución de electricidad fueron superiores a los costos asumidos por los cargos fijos, pudiendo incurrir en pérdidas que no responden a los criterios de eficiencia y suficiencia tarifaria.

De los hechos analizados, se tiene que luego de una estimación técnica efectuada en el Informe de Osinergmin N° 080-2023-GRT, las empresas distribuidoras, en promedio, habrían incurrido en un costo de 4,85% mayor al costo reconocido a través del Cargo Fijo. Cabe indicar que, el costo adicional no es liquidable de acuerdo con las disposiciones indicadas del marco regulatorio para dicho cargo:

Cargos Fijos recaudados	Costos efectivamente gastados
98 623	103 402

Fuente: Informe N° 0203-2022-GRT. En Miles de Soles

Así pues, si la empresa gasta más en las actividades asociadas al cargo fijo de lo que se reconoce como costos, podría incurrir en mayores pérdidas, es decir los costos adicionales no son liquidables. Este es un aspecto permitido y reconocido por la regulación vigente.

Por otra parte, se otorgó el "Bono Electricidad" mediante el Decreto de Urgencia 074-2020 y sus modificatorias, para efectos de subsidiar los recibos de los usuarios

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

residenciales. En el contexto del fraccionamiento del importe total de los recibos de electricidad, se hizo también extensivo a los cargos fijos.

Todas estas acciones contribuyeron a garantizar y mantener la calidad y continuidad del servicio público. Incluso, según lo señalado en el informe de opinión del OSINERGMIN, las EDE's llevaron a cabo actividades adicionales no contempladas en su gestión comercial para atender a los usuarios, lo que generó un aumento significativo de los costos asociados al usuario.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El Cargo Fijo, se factura inclusive si el consumo es nulo, según lo dispuesto en nuestro marco regulatorio, así tenemos: el artículo 64° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 10° de las Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas al Usuario Final.

Durante el periodo que se solicita la devolución de estos importes, el cargo fijo se calculó en base a las fórmulas establecidas en la Resolución N° 168-2019-OS/CD (que fijó los Valores agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario por el periodo desde el 01 de noviembre 2019 hasta el 31 de octubre de 2023).

Por otro lado, según el marco normativo vigente, las remuneraciones por el servicio de distribución de la energía que se incluyen en la tarifa de distribución, pagan las inversiones realizadas en infraestructura (conductores, postes, transformadores, alumbrado público, etc.), la operación y mantenimiento de las mismas y los precios asociados a los usuarios independientemente del consumo de energía o potencia tales como: la lectura del medidor, procesamiento, reparto y cobranza del recibo de energía. Esta remuneración, conocida como Valor Agregado de Distribución (VAD), es determinada por Osinergmin, basado en un modelo de empresa eficiente y su cálculo se encuentra estandarizado en la LCE y su reglamento.

En consecuencia, **en la tarifa (VAD) no se recogen los costos reales de las EDEs, sino que la tarifa comprende los costos en que incurriría una empresa modelo eficiente que atendería el mercado de dicha empresa en condiciones de competencia.** (El resaltado es nuestro)

Es así, como respondiendo al modelo regulatorio por incentivos previsto en la Ley de Concesiones Eléctricas, si la empresa incurre en costos mayores a los reconocidos en el cargo fijo, tendrá pérdidas; por el contrario, si incurre en costos menores (ya sea por uso de tecnología más eficiente que la prevista, mejora en los procedimientos técnicos de las actividades, mejora de la productividad o cualquier otro detalle de optimización de actividades), tendrá ganancias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

En cambio, durante la pandemia, las autoridades implementaron medidas como subsidios directos³, moratorias en los pagos, o programas de asistencia para ayudar a los usuarios a enfrentar dificultades financieras relacionadas con el pago de servicios públicos, incluida la electricidad. Estas medidas buscaron brindar apoyo a aquellos que más lo necesitaban sin comprometer la estabilidad financiera y la capacidad operativa de las EDEs.

Se estima que las actividades alternativas desplegadas en los meses de marzo a junio de 2020 de aislamiento social obligatorio, así como las actividades que continuaron de forma normal como la facturación y cobranza por canales alternativos y otras derivadas de las disposiciones del Decreto de Urgencia 035-2020 y el Decreto de Urgencia 074-2020 (de marzo a junio de 2020: facturaciones por promedios, lectura remota, reparto de recibo digital; de julio a diciembre de 2020: liquidaciones, bono electricidad; de julio 2020 a marzo 2022: fraccionamiento total del recibo incluyendo los Cargos Fijos), habrían determinado que las EDEs incurran en costos iguales o mayores a los previstos para el cargo fijo en periodos normales.

Finalmente, es conveniente indicar que el subsidio "Bono Electricidad": i) hasta 160 soles a favor de los usuarios residenciales para cubrir los montos de sus recibos (que incluyó el Cargo Fijo) en el periodo marzo de 2020 a diciembre 2020, beneficiaron a un importante número de usuarios regulados, por ejemplo el 80% de usuarios de la empresa DISTRILUZ; además ii) se financió con partidas provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas autorizadas durante el año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Energía y Minas.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta de ley

Como resultado del análisis de la problemática de la propuesta legislativa, se plantearon las siguientes inquietudes:

- 1. ¿Resulta NECESARIA la iniciativa legislativa que plantea la devolución de los cargos fijos a todos los usuarios que hacen uso del servicio público de electricidad?**

En opinión de la Comisión de Energía y Minas, los Cargos Fijos no se encuentran vinculados a la demanda o consumo efectivo de energía y potencia. Así pues, son también denominados "Costos Comerciales de Atención al cliente", ya que incluyen los costos de facturación, lectura, procesamiento, emisión y distribución de recibos, cobranzas, entre otros similares⁴. Este tipo de cargos será siempre cobrado por el concesionario, aún si no hubiera consumo por parte del usuario⁵.

³ Decreto de Urgencia N° 035-2020 y modificatorias. Que establece medidas complementarias para reducir el Impacto en la Economía Nacional, del Aislamiento e Inmovilización Social Obligatorio Dispuesto en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar Sistemas de Prevención y Respuesta Sanitaria, como consecuencia del COVID-19.

⁴ Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución. Pág. 168.

⁵ Artículo 10 de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

Adicionalmente, conforme al artículo 11 del Decreto de Urgencia 035-2020, se implementaron medidas alternativas a las actividades que corresponden al Cargo Fijo, lo cual demandó a los concesionarios un costo mayor al reconocido en dicho cargo.

Así, entre las actividades adicionales desarrolladas por las concesionarias, se destaca la implementación de un mayor número de canales de atención, virtuales y presenciales, las cuales se dispusieron para recibir los reclamos y consultas que realizaba la población, en atención a los problemas en el servicio de energía eléctrica⁶, y por otra parte, el acceso al "Bono Electricidad" que otorgó el Estado para mitigar la crisis económica originada por la pandemia. Al respecto, conforme indica en su opinión técnica la empresa DISTRILUZ, se llegó a duplicar el número de personal de atención durante dicho periodo.

En tal sentido, considerando que el objetivo principal de la propuesta legislativa consiste en devolver el pago total de los Cargos Fijos durante el periodo de cuarentena de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, se debe tener en consideración que las EDEs han incurrido a su vez, en costos adicionales relacionados con la gestión comercial para atención de sus usuarios.

Con arreglo a lo anterior, esta Comisión de Energía y Minas considera que no resulta NECESARIA una intervención legislativa en el mercado de electricidad, ya que ello podría generar distorsiones y externalidades en el modelo de mercado eficiente que regula a los concesionarios de distribución eléctrica en el país.

2. ¿Ante los argumentos descritos, resulta VIABLE la presente iniciativa legislativa?

En opinión de la Comisión, la devolución de los Cargos Fijos podría tener un impacto financiero significativo en las empresas eléctricas, lo que a su vez podría afectar la estabilidad del sector eléctrico en su conjunto. Además, la devolución de estos cargos podría requerir cambios regulatorios y legales complejos que podrían ser difíciles de implementar de manera efectiva.

Cabe precisar que, el subsidio "Bono Electricidad" establecido en el DU 070-2020 y modificatorias, permitió a los usuarios residenciales más vulnerables cubrir los montos de los recibos que comprendían consumos pendientes de pago que fueron registrados entre marzo y diciembre de 2020 (el monto del Bono fue de S/ 160.00). Este subsidio, que benefició a 5 384 244 usuarios⁷ también cubrió parcialmente los Cargos Fijos en el fraccionamiento del importe total de los recibos de electricidad⁸.

3. ¿Es OPORTUNO implementar esta iniciativa legislativa?

Tomando en cuenta que el modelo regulatorio aplicado en el país es de la empresa eficiente⁹, por lo que se considera costos ideales y no los que son realmente

⁶ "Las entidades públicas y de carácter privado que ofrecen servicios públicos, deben diseñar sus estructuras organizacionales de acuerdo al nuevo contexto de la emergencia sanitaria con la finalidad de garantizar un mejor funcionamiento en beneficio de la ciudadanía" Defensoría del Pueblo. NP° 1151/OCII/DP/2020

⁷ Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 074-2020, p.12.

⁸ Formato 3 de la Resolución N° 080-2020-OS/CD y sus modificatorias.

⁹ Artículo 64 de la LCE

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

ejecutados por los concesionarios; para que la iniciativa legislativa prospere, en función al criterio de equidad, resultaría conveniente considerar lo siguiente:

- i) Limitar el subsidio únicamente a usuarios focalizados, similar a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto de Urgencia 074-2020.
- ii) El gasto en que las EDEs hubieran podido incurrir durante el periodo marzo a diciembre del año 2020, puedan ser reconocidos en forma previa a una eventual compensación.

Con arreglo a ello, ampliar el subsidio al 100% del Cargo Fijo demandaría compensar a las EDEs con fondos provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas cercanos a los 98 millones de soles¹⁰, similar al mecanismo utilizado para el "Bono Electricidad".

Ahora bien, ello no resulta factible debido a que, según el artículo 79° de la Constitución de la República, el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

En consecuencia, de acuerdo a lo indicado líneas arriba, la solución planteada a través de la devolución de los cargos fijos no resulta conveniente, y por el contrario podría generar distorsiones y externalidades en el mercado de energía eléctrico nacional.

4.4. Análisis de las opiniones

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Mediante Oficio N° 1228-2023-MINEM/SG del 06 de noviembre de 2023, el señor Oscar Electro Vera Gargurevich, ministro del Ministerio de Energía y Minas, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4854/2022-CR, "Ley que autoriza la devolución del cobro del concepto de cargo fijo del servicio de electricidad, realizado en los meses de marzo, abril, mayo, junio del año 2020", el cual informa lo siguiente:

"El MINEM sustenta que el Proyecto de Ley no resulta viable, por los siguientes argumentos:

- Entre los meses de marzo y junio de 2020 todos los sectores económicos, en el país y a nivel mundial, se vieron inmersos en una emergencia sanitaria que afectó el normal desenvolvimiento de las actividades económicas, siendo que las ventas de energía disminuyeron hasta en un 15.6%, en términos de energía, y hasta 14,2%, en términos de facturación.
- Como parte de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo debido al COVID – 19, se dispuso la suspensión de la entrega de recibos o facturas de los servicios públicos de electricidad en medios físicos, y se autorizó la entrega de recibos o facturas por medios alternativos, como los digitales, los cuales fueron asumidos por las empresas distribuidoras, a pesar de que, de acuerdo a estimaciones de Osinergmin, estos fueron incluso mayores al reconocido a través del cargo fijo.

¹⁰ Estimado por Osinergmin en su informe N° 080-2023-GRT para el periodo marzo a junio 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

- La disposición contenida en el artículo 178 del RLCE, no resulta aplicable a los hechos contemplados en el Decreto de Urgencia N° 035-2020.
- A fin de garantizar la continuidad del suministro y evitar el corte del suministro eléctrico a los usuarios del servicio, se emitieron los Decretos de Urgencia Nros. 074-2020 y 035-2020, así como el otorgamiento del Bono Electricidad.

Análisis:

En tal sentido, el MINEM sustenta que el Estado Peruano mediante el Decreto de Urgencia 035-2020, las empresas de distribución eléctrica quedaron autorizadas para el uso de medios alternativos como la emisión de recibos digitales, facturación de consumo por promedios y servicios de pago por medios digitales.

Por otro lado, también menciona que se aplicaron medidas alternativas en los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020, por lo que las empresas de distribución eléctrica habrían incurrido en gastos iguales o mayores a los establecidos para un período normal, todo con el único fin fundamental de garantizar la continuidad del suministro y evitar el corte de suministro eléctrico a los usuarios.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Mediante Oficio N° 164-2023-OS/PRES del 24 de mayo del 2023, el señor Omar Chambergo Rodríguez, presidente del Consejo Directivo, remite el Informe Técnico Legal N° 346-2023-GRT, el cual contiene la opinión técnica legal del Proyecto de Ley N° 4854/2022-CR, "Ley que autoriza la devolución del cobro del concepto de cargo fijo del servicio de electricidad, realizado en los meses de marzo, abril, mayo, junio del año 2020", el cual informa lo siguiente:

Sustenta que el Proyecto de Ley **no resulta viable** por las siguientes razones:

No corresponde realizar una disminución de los costos asociados al usuario (cargo fijo) durante el periodo de Estado de Emergencia puesto que no se suspendió el artículo 64 de la Ley de Concesiones Eléctricas y las empresas concesionarias de electricidad para poder continuar con la prestación del servicio y conforme al artículo 11 del Decreto de Urgencia 035-2020, adoptaron medidas alternativas a las que correspondían al cargo fijo, lo cual les demandó un costo mayor al reconocido en dicho cargo.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
 DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
 CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
 REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
 MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

Facturación por Cargo Fijo Periodo Marzo a Junio 2020

Empresa	miles S/		Variación
	Facturación (1)	Costo Estimado (2)	
Adinelsa	1 365	1 436	5,18%
Electro Dunas	3 221	3 388	5,19%
Electro Oriente	7 211	7 585	5,19%
Electro Puno	4 825	5 075	5,19%
Electro Sur Este	8 161	8 584	5,18%
Electro Ucayali	1 378	1 450	5,19%
Electrocentra	12 376	13 017	5,18%
Electronoroeste	7 254	7 630	5,19%
Electronorte	5 001	5 261	5,19%
Electrosur	2 232	2 348	5,19%
Enel Distribución	14 939	15 530	3,96%
Hidrandina	12 167	12 798	5,19%
Luz del Sur	12 508	13 005	3,97%
Seal	5 985	6 295	5,19%
Total	98 623	103 402	4,85%

(1) Fuente: Base de datos del POSE y Pilegos Tarifarios.

(2) Considera facturación sin lectura y reparto fijo más medios alternativos y actividades derivadas en aplicación del
 DU 035-2020 y DU 074-2020.

Análisis:

Es importante mencionar que Osinergmin en su informe indica que no existía una necesidad de realizar algún recalcule en función de las actividades alternativas que se implementaron producto de la pandemia, considerando que no existía un impacto significativo tarifario, por criterio de eficiencia y beneficio- costo.

"Se indica que, conforme a la normativa antes mencionada, las empresas de distribución de energía eléctrica continuaron efectuando el cobro por concepto de lectura, procesamiento, emisión y distribución de la facturación, aunque no realizan dichas actividades debido al aislamiento e inmovilización social obligatorio. Se indica también que, se aprecia que si bien se aprobaron normas con rango legal (Decretos de Urgencia) suspendiendo las tomas de lectura así como la emisión de recibos físicos, no se suspendió o deroga la disposición contenida en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM), que faculta a las empresas a cobrar los cargos mínimos mensuales (cargos fijos), no siendo posible a través de una norma reglamentaria de inferior jerarquía (Resoluciones de Osinergmin), establecer una suspensión de dicho cobro. En el proyecto se describe la aparición del Covid 19 a nivel mundial y en Perú, así como los Decretos de Urgencia 035-2020 (fraccionamiento de recibos, inaplicación de norma de calidad, entre otros) y 062-2020 (continuidad y fraccionamiento) emitidos en Perú a raíz de la referida pandemia".

SEAL

Mediante Carta SEAL GG 0203-2023 del 24 de mayo del 2023, el señor Paul Roland Rodríguez Ochoa, Gerente General de SEAL, remite la opinión del Proyecto de Ley N° 4854/2022-CR, "Ley que autoriza la devolución del cobro del concepto de cargo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

fijo del servicio de electricidad, realizado en los meses de marzo, abril, mayo, junio del año 2020", el cual informa lo siguiente:

No existe un sustento legal para realizar una devolución del Cargo Fijo por las siguientes razones:

Se debe partir por indicar que el servicio de distribución eléctrica presenta las características de un monopolio natural; motivo por el cual la prestación de dicho servicio deberá ser remunerada mediante una "tarifa de distribución eléctrica", la cual es determinada de forma periódica por la autoridad regulatoria (OSINERGMIN), en base a los costos eficientes de proveer dicho servicio.

Al respecto la empresa SEAL es de la opinión que la interpretación es errónea, debido a que estaría asumiendo que el pago del "Cargo Fijo" es la retribución que efectúa los usuarios regulados por la prestación de cinco (5) actividades.

"En otras palabras, se tiene que el proyecto de ley bajo evaluación asume que el cobro del "Cargo Fijo" responde a una relación contractual bilateral existente entre el usuario regulado y las empresas de distribución eléctrica, en la cual se estaría configurando la siguiente situación: "Si las empresas eléctricas no han realizado las referidas actividades (Por ejemplo, la toma de lectura del medidor y/o de reparto de recibo físico a los domicilios de los consumidores), entonces de forma recíproca, existiría un derecho de estos últimos a no pagar el cargo fijo"

Análisis:

la Empresa SEAL detalla que, durante los meses de marzo a junio del 2020, respetando lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto de Urgencia 035-2020, las empresas de distribución eléctrica no dejaron nunca de obtener la información inherente al consumo de sus usuarios, lo cual permitió procesar esta información, generar los recibos, entrega de los mismos por medios digitales y los procesos de cobranza respectivos.

La empresa SEAL concluye que "EL PL 4854 no tiene en cuenta que, ante una eventual devolución del Cargo Fijo, es necesario considerar las actividades ejecutadas por las empresas de distribución eléctrica y el rigen de apoyo a usuarios eléctricos, a efectos de calcular el porcentaje de devolución y los usuarios que serían acreedores de la devolución"

DISTRILUZ

Mediante Carta N° SEAL GG0203-2023 del 24 de mayo del 2023, el señor Paul Roland Rodríguez Ochoa, Gerente General de SEAL, remite la opinión del Proyecto de Ley N° 4854/2022-CR, "Ley que autoriza la devolución del cobro del concepto de cargo fijo del servicio de electricidad, realizado en los meses de marzo, abril, mayo, junio del año 2020", de cuyo análisis podemos destacar lo siguiente:

Las empresas de distribución eléctrica no establecen los precios para cobrar el servicio de electricidad, sino que está regulado por OSINERGMIN, entidad que fija

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

las tarifas y actualiza, el Cargo Fijo, no es calculado sobre la base de los costos reales incurridos por las empresas distribuidoras, por lo contrario toma en cuenta los costos de una empresa eficiente, cabe precisar que el Cargo Fijo es establecido cada cuatro años, que podrán ser recalculadas si sus reajustes duplican el valor inicial de las tarifas durante el periodo de vigencia.

"Al respecto OSINERGMIN mediante Resolución N° 168-2019-OS-CD, determino el Cargo Fijo por el periodo desde el 01 de noviembre de 2019 hasta 3 de octubre de 2023, utilizando la siguiente formula:

$CF = \frac{CCL}{NCL}$	Donde:
	CCL = Costo comercial de atención al cliente, representa los costos directos en que debe incurrir la empresa modelo para realizar toma de lectura, procesamiento, emisión, distribución y cobranza a toda la clientela según opciones tarifarias. No incluye la gestión de cobranza de morosos (costos y reconexiones).
	NCL = Número total de usuarios servidos.

Análisis:

Del informe emitido por la Empresa Distriluz se tiene que indicar que los cálculos han sido establecidos en base a una empresa de modelo eficiente, a lo cual, en los primeros meses del Estado de Emergencia Nacional, la empresa pudo incurrir en gastos iguales o mayores respecto al cargo Fijo, los cuales no pueden ser modificados y en el caso de la generación de mayores gastos quien asume esas pérdidas son las empresas distribuidoras de energía, la normativa vigente no reconoce factores de reajuste del Cargo Fijo, por alguna variación en los costos incurridos por la empresa, tampoco se puede hacer un reajuste por el número de usuarios que realmente han sido atendidos.

La empresa Distriluz indica que el Art N° 172 Del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que cuando no fuera posible acceder a las zonas de concesiones para realizar la lectura, las empresas distribuidoras de electricidad quedan autorizados a efectuar la facturación empleando un sistema de promedios, en este caso el Art. 172 no tiene concordancia con la exposición de motivos del presente proyecto de Ley.

ELECTRO ORIENTE

Mediante Carta N° G-351-2023 del 31 de mayo del 2023, el Ing. Roberto Yafac Da Cruz Gouvêa, Gerente General de Electrooriente, remite la opinión técnica legal mediante el Informe GGL-673-2023, del Proyecto de Ley N° 4854/2022-CR, "Ley que autoriza la devolución del cobro del concepto de cargo fijo del servicio de electricidad, realizado en los meses de marzo, abril, mayo, junio del año 2020", de cuyo análisis podemos destacar lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

La empresa distribuidora de energía indica que OSINERGMIN, en su calidad de organismo regulador, en el artículo 10 de su Norma Opciones Tarifarias establece que:

"10.1 El cargo Fijo mensual es independiente del consumo y será incluido en la factura al usuario en cada periodo de facturación, inclusive si el consumo es nulo en el periodo.

10.2 el cargo fijo mensual está asociada al costo de lectura del medidor y procesamiento, emisión, reparto y cobranza del recibo o factura. El usuario no debe efectuar, directamente o indirectamente, ningún tipo de pago adicional, por ninguno de los conceptos asociados al cargo fijo mensual"

Análisis:

La empresa en su análisis reconoce que durante los meses de marzo, abril, mayo, junio del 2020 no realizó la lectura de medidores, y esta actividad fue la que mayor porcentaje tuvo para el cobro de cargo fijo en los meses ya mencionados, según se muestra en el siguiente cuadro:

CF SEGÚN TIPO CLIENTE		LECTURA %	FACTURACIÓN %	REPARTO %	COBRANZA %
CFE	Simple tarifa (MSE)	29.6%	8.2%	14.8%	47.4%
CFS	Doble tarifa (MS/DE + SP)	76.6%	2.7%	4.9%	15.8%
CFH	Tarifa múltiple (MDE+DP)	76.6%	2.7%	4.9%	15.8%

ELECTRO UCAYALI

Mediante Carta PD -1-2023 del 02 de junio del 2023, el señor Eloy Manuel Suarez Mendoza, Presidente del Directorio de Electro Ucayali, remite la opinión del Proyecto de Ley N° 4854/2022-CR, "Ley que autoriza la devolución del cobro del concepto de cargo fijo del servicio de electricidad, realizado en los meses de marzo, abril, mayo, junio del año 2020", de cuyo análisis podemos destacar lo siguiente:

De las opiniones vertidas por la empresa Electro Ucayali se toma en consideración la siguiente opinión:

"Cabe indicar que la regulación vigente no reconoce factores de reajuste del VAD o del Cargo Fijo, por alguna variación en los costos incurridos por la EDE; tampoco un reajuste por el número de usuarios realmente atendidos (a diferencia de otros cargos en otras actividades como la transmisión eléctrica en que existen reajustes si hay variaciones de la demanda). Existe si una actualización anual del VAD, pero únicamente en función a fórmulas de indexación de precios de sus principales componentes".

Análisis:

Durante el estado de Emergencia Entre las actividades implementadas por Electro Ucayali S.A. realizado diferentes actividades de índole comercial en la cual se resalta:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

- "Con relación a la lectura: en un importante segmento de clientes se efectuó la lectura remota; y, en los que no era posible hacerlo, se implementaron los sistemas para la aplicación masiva de promedios, liquidación de consumos e implementación de planes para promover la auto lectura, entre otras medidas.

V. TEXTO SUSTITUTORIO Y SUSTENTO DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS.

Como resultado de la reunión con los asesores del autor del Proyecto de Ley, esta Comisión de Energía y Minas considera viable un texto sustitutorio el cual sustentamos de la siguiente manera:

- De manera preliminar, debemos indicar que el Proyecto de Ley 4854/2022-CR, cuyo objetivo consiste en disponer la devolución de los cargos fijos contenidos en el Valor Agregado de Distribución (VAD) para el periodo de marzo a junio de 2020, se encontraba sujeto al marco regulatorio aprobado mediante Resolución N° 168-2019-OS-CD con un periodo de vigencia que se extendió desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2023.
- Al respecto, nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo.
- En tal sentido, la Resolución N° 168-2019-OS-CD aprobado por el organismo regulador Osinergmin (vigente 2019 a 2023) fijó el VAD, que contiene el cargo fijo, por tanto es la norma que se aplicó a los hechos ocurridos durante su vigencia, lo que incluye a los costos generados por concepto de 'cargo fijo' durante el periodo de marzo a junio del año 2020.
- Ahora bien, cabe resaltar que el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM tuvo un impacto significativo en el consumo de energía de los usuarios y en la recaudación de las empresas distribuidoras del sector eléctrico. En efecto, desde el lado de la demanda, ocurrieron eventos importantes que afectaron negativamente el consumo en toda la economía y, por ende, la capacidad de pago de los Usuarios.
- En respuesta, el gobierno peruano emitió el Decreto de Urgencia N° 035-2020, disponiendo que todos los Usuarios Regulados con consumos de hasta 100 kWh-mes pudieran fraccionar los montos de sus recibos de energía eléctrica hasta en 24 meses, sin interés ni moras. Como resultado, la morosidad en el pago del servicio eléctrico aumentó en un 40%, y en algunas ciudades del interior del país, el retraso en el pago del servicio alcanzó hasta un 80%¹¹ Estos datos coinciden con los expresados por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, que indicó que, debido a la crisis relativa al COVID-19, el no pago de

¹¹ <https://gestion.pe/economia/morosidad-en-el-pago-de-luz-llega-a-40-en-lima-y-a-80-en-provincias-noticia/?ref=gesr>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCIÓN DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

facturas eléctricas a nivel nacional llegó al 60%¹², poniendo en riesgo la provisión del servicio eléctrico.

- Con arreglo a lo expuesto, debemos observar que los eventos descritos provocaron inevitablemente una disminución en los ingresos de las empresas distribuidoras, especialmente las del Estado, afectando su capacidad de cubrir sus costos fijos, incluyendo los contratos de suministro de electricidad suscritos con los generadores.
- En ese sentido, con el fin de prever una situación similar para el futuro, consideramos que debe regularse el supuesto de que bajo un Estado de Emergencia con inmovilización social obligatoria, el Reglamento defina un procedimiento para determinar los costos eficientes evitados por la empresa modelo eficiente durante dicho periodo.
- Este supuesto es necesario, toda vez que se mitiga el riesgo de la ruptura de la cadena de pagos de los cargos tarifarios incluidos en el recibo eléctrico causado por estos periodos de inmovilización social obligatoria, ello considerando las acciones gubernamentales asumidas para afrontar la crisis durante la pandemia¹³, por lo que resulta conveniente la modificación del artículo 64 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que busca eliminar varios costos al usuario del servicio de energía eléctrica.

¹² <https://www.snmpe.org.pe/informes-y-publicaciones/boletin-estadistico-mensual/electrico/6217-bolet%C3%ADn-estad%C3%ADstico-mensual-el%C3%A9ctrico-marzo-2020.html>

¹³

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29368/1/Medidas_relativas_al_pago_de_las_cuentas_de_electricidad_implementadas_en_respuesta_al_COVID_19.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

**PONDERACION DEL ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA QUE
SE PRETENDE APROBAR -**

	AFECTADO – EMPRESAS	AFECTADO – ESTADO	BENEFICIADO – CIUDADANO
MONETARIOS	LAS EMPRESAS QUE INVIERTEN EN GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA.	SI SE PRECISA QUE ES EL QUE ASUME EL COSTO DE LA ELIMINACION DE DICHO CARGO AL USUARIO SI	SOLO SI COMO RESULTADO DE DICHA REDUCCION (VIA PROMEDIO VAD) OBTIENE UNA REDUCCION EFECTIVA DE LA FACTURACION EN SU RECIBO DE ENERGIA
NO MONETARIOS E IMPACTO AMBIENTAL	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
ECONOMICOS	LAS EMPRESAS QUE INVIERTEN EN GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA.		SOLO SI COMO RESULTADO DE DICHA REDUCCION (VIA PROMEDIO VAD) OBTIENE UNA REDUCCION EFECTIVA DE LA FACTURACION EN SU RECIBO DE ENERGIA
PRESUPUESTALES	NO TIENE	SI SE PRECISA QUE ES EL QUE ASUME EL COSTO DE LA ELIMINACION DE DICHO CARGO AL USUARIO SI	NO TIENE

VII. VINCULACION EL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En relación con la agenda legislativa aprobada para el 2022-2023, se cumple con el objetivo III sobre Competitividad del País, en relación a la política de estado sobre la afirmación de la economía social del mercado a través del tema de medidas a favor de los consumidores.

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de la Tercera Política de Estado sobre Competitividad del País. Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del objetivo diecisiete sobre la afirmación de la economía social de mercado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, con la propuesta de un **Texto Sustitutorio** en el presente dictamen, la Comisión de Energía y Minas, recomienda la **APROBACIÓN** en relación con el Proyecto de Ley 4854/2022-CR.

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y EL COBRO DE TARIFAS JUSTAS DURANTE LOS PERIODOS DE INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

Artículo único. Modificación del artículo 64 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Se modifica el artículo 64 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los siguientes términos:

"Artículo 64. El Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes:

- a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía.
- b) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía.
- c) Costos estándares de inversión, mantenimiento y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada.

En caso de que el Gobierno declare la inmovilización social obligatoria por un plazo mayor de 30 días calendario, que imposibilite el desplazamiento del personal encargado de la lectura, procesamiento, emisión o distribución de los recibos de electricidad; mediante Reglamento se define el procedimiento para liquidar los costos eficientes por la empresa distribuidora durante dicho periodo, en relación con el componente del literal a) del presente artículo.

Adicionalmente al VAD, se incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución equivalente a un porcentaje máximo de los ingresos anuales que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica o eficiencia energética, los cuales son propuestos y sustentados por las empresas y aprobados por el OSINERGMIN, con el fin de garantizar la rentabilidad de estos durante su vida útil, considerando la tasa a la que se refiere el artículo 79 de la presente ley. Tratándose de proyectos que reemplacen a instalaciones existentes, se garantiza el reconocimiento de los costos remanentes de estos últimos en caso no hayan cumplido su vida útil.

El Reglamento define los límites para este rubro, así como los criterios técnicos y económicos, oportunidad, compensaciones tarifarias y el plazo de duración de la compensación tarifaria."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo 009-93-EM, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Aseguramiento de la cadena de pagos de los cargos tarifarios incluidos en el recibo eléctrico en los periodos de inmovilización social obligatoria

Para los periodos de inmovilización social obligatoria declarados por el Gobierno que conlleven a una disminución de la demanda o consumo de electricidad dentro del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, el Reglamento del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo 009-93-EM, se prevé un procedimiento eficiente para el traspaso de los cargos tarifarios del recibo eléctrico que se recauden en el mercado regulado.

El Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba el procedimiento para la implementación de esta disposición, que incluye los criterios necesarios para asegurar la continuidad de los servicios eléctricos durante los referidos periodos de inmovilización, garantizando que su remuneración sea independiente de la demanda o consumo de cada usuario.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 28 de mayo del 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 17:41:34-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

Presidente

Comisión de Energía y Minas

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
04854/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA LA
DEVOLUCION DEL COBRO DEL CONCEPTO DE
CARGO FIJO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD,
REALIZADO EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL,
MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2020.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 17:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 17:59:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:03:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 10:16:32-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 10:40:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 15:38:45-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 15:18:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 17:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2024 15:36:11-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 12:35:14-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 12:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 13:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2024 12:59:03-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 18:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2024 15:44:22-0500